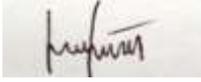


INFORME SECRETARIAL. Santa María, Boyacá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior demanda de pertenencia agraria. Sírvase proveer.



HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PERTENENCIA AGRARIA
Radicado: 156904089001-2022-00040-00.
Demandante: ELSA AYDEE VEGA VEGA.
Demandados: PEDRO J. GORDILLO y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de declaración de pertenencia agraria instaurada, a través de apoderado, por ELSA AYDEE VEGA VEGA, en contra de PEDRO JOAQUÍN GORDILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, y como quiera que el escrito reúne los requisitos de ley se admitirá, se ordenará dar al libelo el trámite consagrado en el artículo 391 del C.G.P. y en lo no previsto en estas normas al procedimiento establecido para el proceso verbal sumario y demás normas concordantes, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto del proceso (f. 9).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA instaurada, a través de apoderado judicial, por **ELSA AYDEE VEGA VEGA** contra **PEDRO JOAQUÍN GORDILLO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble rural denominado "Finca Altamira", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 078-40221, ubicado en la vereda Hoya Grande de este municipio.

SEGUNDO: De la demanda córrase TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

TERCERO: Dese a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 del CGP y en lo no previsto en esta norma, el procedimiento establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y demás normas concordantes, así como el artículo 375 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Para NOTIFICAR a PEDRO JOAQUÍN GORDILLO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien mueble objeto de esta Litis, tal y como lo establecen los artículos 108 y 375 numeral 6º del CGP, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá los datos citados en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y se aportara al expediente registro fotográfico de su cumplimiento.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del inciso segundo del artículo 375 del CGP. Líbrese los oficios respectivos.

OCTAVO: Por Secretaría COMUNICAR al señor PROCURADOR AGRARIO JUDICIAL 32 de la Ciudad de Tunja, Boyacá, la apertura de este proceso, su clase y las partes intervinientes, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar. Líbrese oficio.

NOVENO: De conformidad con lo reglado por el artículo 592 del CGP, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-40221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá. Líbrese los oficios respectivos.

DÉCIMO: Ofíciase por Secretaría al IGAC, para que a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, expida el certificado especial de catastro con transcripción de datos de la ficha catastral y copia del plano del inmueble a usucapir. Líbrese oficio.

DÉCIMO PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al abogado JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante ELSA AYDEE VEGA VEGA, en los términos y para los fines del poder a él conferido (f. 6).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez



Firmado Por:

**Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87584ff59c0b7c02ece37027ce8aa43d6bd1a516a864c843c79c9b71b71e14b
5**

Documento generado en 12/05/2022 01:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**